

Radicación No.: 66001-31- 05-002-2018-00436-1
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: José Arcadio Murillo Ocampo
Demandado: AFP Porvenir S.A.
Juzgado de origen: Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Pereira, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Acta No. 128A del 20 de agosto de 2021

CUESTION PREVIA

Sea lo primero advertir que el proyecto inicial presentado por el Magistrado Julio César Salazar Muñoz no fue avalado por el resto de la Sala quien consideró que previamente se hacía necesario decretar una prueba de oficio. En este contexto, la Magistrada que le sigue en turno, Dra. Ana Lucía Caicedo Calderón, presentó la ponencia de las mayorías, con el decreto de la prueba de oficio, tal como se explica más adelante.

ANTECEDENTES

El señor José Arcadio Murillo Ocampo instauró demanda ordinaria laboral debidamente subsanada en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones Porvenir S.A. con el fin de que se le reconociera y pagara pensión de sobrevivientes causada con el deceso de su hija Paola Alejandra Murillo López, en cuantía equivalente al salario mínimo legal mensual vigente a partir del 9 de junio de 2017. Despachadas favorablemente las pretensiones del demandante, mediante sentencia del 26 de enero de 2021, y en atención al recurso presentado por Porvenir S.A., llegó a esta judicatura con el fin de que se examinara la sentencia proferida por el despacho en primer grado.

CONSIDERACIONES

En atención al artículo 54 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es facultad del juez decretar y practicar todas las pruebas que según su convencimiento sean indispensables para el completo esclarecimiento de los hechos. Dicha facultad se extiende al juez de 2ª instancia, dado que en el artículo 83 ibidem se previene que el Tribunal podrá ordenar la práctica de las pruebas que hubieren sido decretadas y no practicadas en 1ª instancia y de las demás que considere necesarias para resolver la apelación o la consulta.

La importancia de la iniciativa probatoria del juez radica, como expone el tratadista de derecho comparado Michele Taruffo, en el ideal de garantizar la obtención de la verdad, en razón de lo cual la potestad opera en la práctica como una herramienta eficiente para disminuir las posibilidades de error de la decisión judicial, al aumentar el grado de probabilidad de que lo decidido corresponda con lo que efectivamente sucedió¹.

DECRETO DE PRUEBAS

Estando el proceso en esta instancia judicial, se evidencia que el demandante refiere haber adquirido un crédito correspondiente a la suma de \$278.377, motivo por el cual alega que requiere la pensión de sobrevivientes de su hija, pues a pesar de que en este momento percibe la pensión de sobreviviente que le dejó su fallecida cónyuge Luz Dary López Castro, el monto que percibe por esa prestación es insuficiente para sufragar los gastos de su congrua subsistencia. Sin embargo, no se vislumbra prueba alguna dentro del proceso que esclarezca si la deuda que contrajo el señor José Arcadio Murillo Ocampo se adquirió antes o después del fallecimiento de su hija Paola Alejandra Murillo López y el estado en que se encuentra el mismo. En ese orden de ideas, se hace necesario requerir al Banco de Bogotá con el fin de que informe a la Sala lo pertinente respecto a dicho crédito.

En este sentido, antes de emitir la decisión que corresponda a este segundo grado, con apoyo en la facultad oficiosa contenida en el artículo 54 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y de acuerdo a lo expresado en el artículo 83 ídem, para mejor proveer, con la finalidad de que sean esclarecidos por completo los hechos

¹ Taruffo, La prueba, cit. nota. n. 24, p. 28, y Ferrer Beltrán, Jordi, La valoración racional de la prueba, Marcial Pons, p. 29.

controvertidos en el asunto sub examine, se estima necesario decretar como prueba de oficio la siguiente:

1. Solicitar al Banco de Bogotá que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, vía email, remita copia de los documentos que tenga en su poder, en los cuales se verifique la fecha de suscripción del crédito que reposa a nombre del señor José Arcadio Murillo Ocampo identificado con C.C. 16.232.119, el estado en que se encuentra el crédito (si encuentra pagado, en mora o al día) y su respectiva fecha de vencimiento, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 276 ibidem, en virtud del cual "*La demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar*".

En mérito de lo expuesto la Sala de Decisión Laboral No. 3,

RESUELVE

PRIMERO: Conforme a lo explicado en la parte motiva de esta providencia, **SE DECRETA** como prueba de oficio la siguiente:

- 1.1. Solicitar al Banco de Bogotá que remita copia de los documentos que tenga en su poder, en los cuales se verifique la fecha de suscripción del crédito que reposa a nombre del señor José Arcadio Murillo Ocampo identificado con C.C. 16.232.119. Dentro de ese mismo término deberá informar el estado en que se encuentra el crédito (si se encuentra pagado, en mora o al día) y su respectiva fecha de vencimiento. Para el efecto se le concede el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al recibo de la respectiva comunicación, vía email, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 276 ibidem, en virtud del cual "*La demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar*".

Notifíquese y Cúmplase

La Magistrada ponente,

Con firma electrónica al final del documento
ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Los Magistrados,

Con firma electrónica al final del documento
GERMAN DARIO GOEZ VINASCO

Con firma electrónica al final del documento
JULIO CESAR SALAZAR MUNÓZ
SALVA VOTO

Firmado Por:

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Firma Con Salvamento De Voto

German Dario Goez Vinasco
Magistrado
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eeff3ea20e0947ac4a9ce8bae153c64cee62334e52a9e29409e13b312db98cf6
Documento generado en 20/08/2021 11:59:35 AM